PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Trelew, 6 de agosto de 2021

Y VISTA:

La audiencia celebrada el pasado 2 de agosto de 2021, en CARPETA Nº 8478 O.J.Tw – Legajo

Fiscal Nº 85552 M.P.F., caratulada **"R. L., U. S/DENUNCIA PTO. ROBO R/VICTIMA-TRELEW", y RESULTA:**

I.- Han participado de la audiencia citada, la Sra. Fiscal General, Dra. Carolina Marin, el Sr. Defensor Público, Dr. S. R. y su representado, el Sr. **A. M. H.** (D.N.I. Nº X.) hijo de E. y A. J. U., nacido en Puerto Madryn el 03/03/1995, soltero, instruido, desempleado, domiciliado en B° X. viviendas calle A. W. N° X. Casa N° X. de la ciudad de Puerto Madryn.

II.- Habiéndose otorgado la palabra a las partes, se expidió en primer término la Sra. Fiscal General, poniendo de manifiesto que habrían de plantear al Tribunal, la propuesta a la que habían arribado, a fin de imprimir al presente, el trámite previsto por el artículo 355 del C.P.P.

Al respecto, siguió diciendo que, tras el reconocimiento que efectuaría en la audiencia el Sr. A. M. H. A. sobre la existencia de los hechos que se le atribuyeran y su autoría responsable, el acuerdo consistía en la aplicación al nombrado de una pena de cinco años de prisión de efectivo cumplimiento y declaración de reincidencia.

Seguidamente, dio lectura de los hechos contenidos en la acusación que, según expresó, había sido presentada en el caso, calificándolos en la figura del delito de **robo agravado por el uso de arma, atribuyendo al imputado, la calidad de coautor** (arts. 166 INC 2°y 45 del C.P.). Asimismo, expuso los fundamentos sintéticos de la acusación, en relación a las evidencias reunidas y al modo en que éstas verifican la existencia de los hechos y la coautoría de H. en ellos.

Otorgada la palabra al Sr. Defensor Público, el Dr. R. manifestó que había asistido al Sr. H. desde el primer momento, que tenía pleno conocimiento de las constancias reunidas en la investigación fiscal, que había explicado debidamente a su defendido sobre el derecho a la realización de un juicio oral y público y que contaba con su consentimiento respecto a la renuncia al debate, así como al reconocimiento de coautoría en los hechos imputados y a la imposición a su respecto de una pena de cinco años de prisión, de efectivo cumplimiento, y declaración de reincidencia.

Explicó también el Dr. R. que de los antecedentes obrantes del Legajo de Prueba Fiscal surgía que A. M. H. había cumplido pena como condenado, por lo que resultaba procedente la declaración de reincidencia que requería el Ministerio Fiscal en su libelo.

En punto a los elementos de prueba presentados por el Ministerio Público Fiscal en la acusación, sostuvo el Dr. R. que habían sido detallados a H. en su entrevista por lo que entendía innecesario dar lectura de cada uno de ellos en la audiencia.

Por su parte, siendo interrogado por esta Magistrada, el Sr. H. dijo que comprendía cabalmente el sentido y alcance del acuerdo, que el acto implicaba la renuncia a un juicio plenario y así lo aceptaba, que estaba de acuerdo con todo lo planteado, que reconocía los hechos manifestados por la Sra. Fiscal, que conocía la prueba que había reunido la Fiscalía en su investigación, que asumía la responsabilidad por tales hechos y que consentía la imposición de una pena de 5 (cinco) años de prisión de efectivo cumplimiento y la declaración de reincidencia.

III.- Analizadas las constancias del caso y la propuesta que se ha puesto en mi conocimiento, entiendo que la forma abreviada resulta objetivamente viable toda vez que la pena acordada torna procedente el instituto en cuestión, además de resultar acorde a las bases fácticas enrostradas y la calificación legal escogida; siendo, por tanto, proporcionada y con apropiado resguardo de los principios de culpabilidad y lesividad.

De tal forma, el acuerdo arribado por las partes aparece como razonable y serio, al tiempo que desde la perspectiva del sometido a proceso, su consentimiento fue libremente exteriorizado durante el transcurso de la audiencia, toda vez que admitió conocer el carácter del trámite propuesto, sus alcances y consecuencias, al tiempo que reconoció tanto su material autoría como su responsabilidad.

En consecuencia, los hechos intimados en esta oportunidad y cuya materialidad y autoría ha reconocido el Sr. H., han quedado descriptos en la audiencia del modo siguiente: “en fecha 16 de Julio de 2019 siendo aproximadamente las 18.50 hs **A. M. H.** junto a su consorte de causa **G. E. B.** poniendo en marcha un plan previamente concebido, efectuando un reparto de actividades, sabiendo lo que hacían y con el propósito indudable de apoderarse de bienes ajenos, ingresaron al local comercial que gira bajo la denominación comercial de ***“J. P.”*** sito en calle X. de M. N° X. de la ciudad de Trelew con fines delictivos.

G. E. B. ingresó primero por el costado del mostrador vidriado trenzándose a golpes de puño con el Sr. L. S., empleado del lugar, que se encontraba en ese momento atendiendo a una clienta.

Inmediatamente ingresa **A. M. H.** quien, utilizando un rociador que portaba, arroja sobre L. S. un agresivo químico comúnmente denominado ***gas pimienta*** mientras que esté se encontraba repeliendo las agresiones de **G. E. B.**

Seguidamente, **A. M. H.** amenaza y reduce a la cliente trasladándola hacia el lado interno del mostrador poniéndola de rodillas juntamente con el empleado, a quien continúa rociando con gas

pimienta, mientras que su consorte de causa se dirige al sector del taller donde se encuentra la caja fuerte. En dicho lugar, se encontraba el encargado del local Sr. R. L. U., a quien obliga a abrir la caja apoderándose de : **(03)** dijes iniciales tipo cursiva con piedra engarzada , **(01)** dije pez articulado con ojos piedra ruby (rojo), **(03)** prendedores para bebes, **(02)** placas para grabar con detalles pulidos, **(02)** placas para grabar lizas, **(02)** corazones para grabar , **(03)** pares de aros frutillas, **(01)** colgante frutilla, **(02)** pares de aros martillados, **(12)** alianzas clásicas liza media caña dentro de seis estuches color rojo, **(01**) dije de agua marina engarzado con exhibidor de cartón, **(02)** alianzas combinadas oro blanco y amarillo , **(01)** alianza de oro amarillo con signos hebreos en relieve, **(01)** alianza tipo cinta 4mm oro rojo, **(01)** dije caballo con brillante engarzado, **(02**) medallas para grabar caladas , **(01)** cadena modelo forcé 10 gr con cruz c/cristo, **(01)** cadena y cruz palo rallado con oro blanco**, (02)** anillo solitario oro amarillo, **(01)** anillo solitario oro blanco, (40) alianzas plata media caña medidas entre 27 y 32, **(10)** correas cauchos con pespuntes color calces especiales, (10) relojes marca Tissot malla de acero y acero combinado análogos , la suma de pesos Quince Mil **($15.000)** y la suma de Quinientos Dólares **(USS500)**en efectivo, habiéndose recuperado únicamente (04) cuatro cadenas de plata (una con un dije de color negro en forma de corazón), (06) seis alianzas de plata, (02)dos relojes analógicos pulsera plateada de metal con pantalla circular y otro rectangular marca Tissot (con sus respectivas etiquetas).

Una vez obtenido su cometido logran darse a la fuga siendo identificados posteriormente a raíz del análisis de las cámaras de seguridad del local damnificado.

A. M. H. fue aprehendido saliendo del domicilio Sito en A. N° X. esquina Calle S. de la ciudad de Trelew el día 18 de Julio de 2019 y puesto a disposición de la Dra. Patricia ASARO de la ciudad de Puerto Madryn, dado que registraba pedido de captura activo en la Oficina Judicial de dicha ciudad. Realizándose la audiencia de Apertura de investigación en el caso de referencia el día **01/08/2019**.

Respecto del joven **G. E. B.,** en Audiencia de Control de Detención de fecha **19/07/2019** se realizó la imputación y apertura de la Investigación Penal Preparatoria luego de haber sido aprehendido en flagrancia en autos caratulados ***"R. M. Y OTRO S/ ROBO –TRELEW" (Caso N° 85538)".***

Este hecho fue calificado en la figura del delito de **robo agravado por el uso de arma y se atribuye al imputado en calidad de coautor** (arts. 166 INC 2°y 45 del C.P.).

IV.- Habiéndose admitido el acuerdo y oídas las partes en audiencia en lo que respecta a los hechos enrostrados y las pruebas que sustentan la imputación, corresponde verificar si las bases fácticas descriptas se corroboran con las pruebas colectadas durante la etapa preparatoria.

En tal sentido, con grado de certeza, considero que se encuentran probados los hechos reseñados y la posibilidad de otorgarle la autoría responsable al imputado en la causa, a partir de los siguientes elementos probatorios incorporados al Legajo de Prueba del Ministerio Público Fiscal que se enuncian seguidamente: a) DOCUMENTAL:

i) Acta de intervención policial, labrada por el Oficial Ayudante M. L., por medio de la cual se hizo constar cómo se tomó conocimiento del hecho, la forma , la entrevista tomada a U. R. L. y el resultado de la inspección ocular practicada en el lugar de los hechos (fs. 1/2 y 3).

ii) Soporte Magnético con las entrevistas fílmicas realizada por Personal de la División Policial de Investigaciones de la ciudad de Trelew a U. R. L. y L. R. S. al solo efecto de ser utilizadas en Debate en caso de refutación en las declaraciones de los testigos. (fs 04 y 05).

iii) Informe N°1196 DPI TW que contiene el análisis de las cámaras de seguridad del local damnificado practicado por el **Cabo A. G.** y (01) soporte magnético DVD**(fs 06 a 14). iv)** Informe N° 1200/19 DPI TW que contiene constatación de los domicilios **(fs. 15,16 y 17)**.

v) Solicitud Jurisdiccional y acta de Allanamiento, registro domiciliario requisa personal y secuestro realizado en día18/07/2019 a las 16:45 hs en el domicilio situado en Calle C. A. casi J. de I. de la ciudad de Trelew **(fs 18 a 21)**

vi) Acta de Allanamiento, registro domiciliario requisa personal y secuestro realizado en día 18/07/2019 a las 16:45 hs en el domicilio situado en B° X. viviendas calle S. N° X. de la ciudad de Trelew **(fs 22 y vta)** .

vii) Acta de Allanamiento, registro domiciliario requisa personal y secuestro realizado en dia 18/07/2019 a las16:45 hs en el domicilio situado en B° T. F. calle J. L. B. N° X. de la ciudad de Trelew (fs 23 y 24).

viii) Solicitud Jurisdiccional y acta de Allanamiento, registro domiciliario requisa personal y secuestro realizado en día 18/07/2019 a las 19:05 hs en el domicilio situado en B° T. F. calle A. N° X. esquina Calle S. de la ciudad de Trelew. **(fs. 25,26 y 27).**

xix) Copia del acta de la audiencia de Apertura de Investigación Penal Preparatoria respecto de **A. M. H.**, llevado a cabo el día 01 de Agosto de 2019, De resultar necesario se deja ofrecida el acta original y el registro audiovisual de la audiencia, que se encuentran radicados en la Oficina Judicial de Trelew (**fs.28 y 29**).

x) Informe N° 1245/19 de la División Policial de Investigaciones (fs. **30 y vta**).

xi) Informe Técnico Fotográfico N° 391/19, elaborado por el **Sargento M. A. V., Cabo 1º D. A. C.** y **Agente N. D. V.** ofrecido en papel **(fs. 31/47)** y (02) soportes digital (CD) **(fs 48 y 49)**

xii) Inventario de artículos robados y (01) Soporte CD cámaras internas de Local Comercial **(fs 50 y 51)**

xiii) Informe del Registro Nacional de Reincidencia (Pedido UER N° 1071), del cual se desprende que A. M. H. registra antecedentes condenatorios a informar por dicha repartición. **(fs 52 a 56)**

xiv) Copia de la sentencia dictada por la Dra. Patricia E. REYES en fecha 09 de Agosto de 2019 (Registro Nº 2418/2019) en el marco de los autos caratulados: "**H. A. y otro Robo en Grado de tentativa y Resistencia a la Autoridad"** (**Carpeta Nº 7639-Legajo Nº60570/17 y sus acumuladas Carpetas OFIJUD N° 7937 y 8227) (fs57 a 60)**

xv) Copia de la sentencia dictada por el Dr. Francisco Marcelo ORLANDO en fecha 06 de Agosto de 2019 (Registro Nº 2118/2015) en el marco de la **Carpeta Nº 5940-Legajo Nº 44.984**. (fjs61a 63)

xvi) Copia de la sentencia dictada por el Dr. Horacio Daniel YANGUELA en fecha 20 de Marzo de 2015 (Registro Nº 2118/2015) en el marco de la **Carpeta Nº 5853-Legajo Nº 45.126)** caratulado "N. S. s/ denuncia robo agravado por el uso de arma de fuego". (fjs 64 a 66 y vta)

xvii) Copia de la sentencia dictada por el Dr. Horacio Daniel YANGUELA en fecha 25 de Noviembre de 2014 (Registro Nº 3132/2014) en el marco de la **Carpeta Nº 5421-Legajo Nº 40257 y su a cumulada N°5425,5064,5646,4339 y 5490) (fjs67° a 69 y vta)**

xviii) Informe a tenor del Art 206 del CPPP suscripto por Juan Orlando Juárez – Médico Forense MP N°1596. (fs 70)

xv) Acta de Control de Firmas y Acta de entrega de elementos **(fs 71 y 72)**.

xvi) Constancias correspondientes a los autos caratulados: "R. M. Y OTRO S/ ROBO – TRELEW" (Caso N° 85538) y "F. B. A. P.S.A. DE ENCUBRIMIENTO TRELEW (Caso N° 85589); y

b) PRUEBA DE OBJETOS

Se ofrece como evidencia de cargo el Secuestro Nº 85552/3 consistente en una mochila color roja y negra con detalles en azul, marca Eastsport y el Secuestro N° 85538/1 consistente en estuches con tapa color rojo los cuales se encuentran depositados en la Oficina Judicial de Efectos Secuestrados.

V.- A partir de las consideraciones precedentemente expuestas, verifico no sólo la existencia sino también la seriedad y razonabilidad del acuerdo en todas sus partes por lo que corresponde dictar sentencia en los términos de los artículos 330 y 331 del Código Procesal Penal.

Ello, teniendo en cuenta que se han cumplido con las pautas necesarias para el dictado de la sentencia bajo esta herramienta procesal. Así: *"…1) El imputado tiene que saber que cuenta con el derecho que su caso se resuelva en audiencia oral y pública. 2) Reconocimiento de los aspectos relacionados al hecho. 3) Su calificación legal. 4) La pena. 5) Todas las consecuencias fatales que trae aparejadas por imperativo legal." (*Bruzzone, Gustavo y D´Albora Nicolás. "Juicio abreviado y derecho al recurso". En "Jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación". Tomo 17. PITLEVNIK, Leonardo – Dirección. Editorial Hammurabi. Año 2014, p. 79).

Con la prueba reseñada, los fundamentos esgrimidos por el acusador y el reconocimiento efectuado por el imputado A. H., ha quedado demostrado para mí, con el grado de certeza que exige un pronunciamiento condenatorio, la existencia de los hechos a él atribuidos –su materialidad y autoría-, así como el correcto encuadramiento legal que se ha dado, esto es, el delito de robo agravado por el uso de arma –en carácter de coautor- (arts. 45, 55 y 166 inc. 2 del Código Penal) .

Por lo demás, también encuentro razonable y seria la propuesta que se ha acordado en relación al monto de pena a imponer.

Finalmente, las partes también han informado a esta Magistrada, que el Sr. H. ha cumplido pena como condenado, en el marco de los antecedentes condenatorios que fueran aportados mediante Pedido UER N° 1071, por lo que su declaración como reincidente se encuentra ajustada a las previsiones legales que surgen del artículo 50 del Código Penal.

VII.- En función de las consideraciones expuestas,

FALLO:

1. **ADMITIENDO el acuerdo** presentado por las partes para la realización del juicio en forma abreviada en relación al imputado A. M. H. (art. 355 del CPP).
2. **CONDENANDO** a **A. M. H.,** cuyos demás datos personales obran en autos a la pena de **CINCO AÑOS DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO,** accesorias legales y costas, en orden al delito de robo agravado por el uso de arma, en carácter de coautor (arts. 166, inc. 2, Y 45 del Código Penal).
3. **DECLARAR a A. M. H., REINCIDENTE** de conformidad a las previsiones del artículo 50 del Código Penal.

4. **REGULANDO** los honorarios profesionales del Sr. Defensor Público, en la suma de 40 IUS, con más el IVA que correspondiere (artículo 7º, segundo párrafo Ley XIII nº 15 y leyes 23.349 y 23.871 conf CSJN 16/6/93 XXIV), respecto de lo cual se ha tenido en cuenta la actuación profesional respecto de la presente causa y el resultado finalmente obtenido.
5. Emplácese al condenado para que en el término de diez días haga efectiva la suma de $ 2.576 (pesos dos mil quinientos setenta y seis) en concepto de tasa de justicia, haciéndole saber que de no abonarse en ese plazo será intimado a su cobro con una multa del 50% de la tasa omitida (Cfr. Art. 13 de la ley XXIV-13).
6. Regístrese, notifíquese por la Oficina Judicial; comuníquese y, firme que se encuentre, cúmplase.

Número de registro digital 2056/2021.-

010109-199078/433489-6

010109-199078/433489-6